

LIBERACIÓN

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y
VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE:**

- *REPRESENTANTES CANTONALES, PROVINCIALES Y NACIONALES DEL MOVIMIENTO MUNICIPAL.*

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	3
Artículo 1.- Objeto del reglamento.....	3
Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.....	3
Artículo 3.- División territorial administrativa y electoral.....	3
Artículo 4.- Convocatoria a elecciones.....	3
Artículo 5.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....	3
Artículo 6.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.....	4
Artículo 7.- Plazos y horario del Tribunal.....	4
Artículo 8.- Costos de los procesos.....	4
CAPÍTULO II.....	5
ACREDITACIÓN DE ELECTORES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	5
Artículo 9.- Fechas de inscripción.....	5
Artículo 10.- Requisitos generales para la inscripción de nóminas y candidaturas.....	5
Artículo 11.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.....	5
Artículo 12.- Inscripción de papeletas, fórmulas y candidaturas.....	6
Artículo 13.- De los formularios de inscripción.....	7
Artículo 14.- Adjudicación de números de papeletas.....	7
Artículo 15.- Requisitos específicos para la acreditación de electores y candidaturas del Movimiento Municipal.....	7
Artículo 16.- Principios de elección en el Movimiento Municipal.....	7
Artículo 17.- Inscripción de las representaciones nacionales y provinciales.....	8
Artículo 18.- Rifa de ubicación para las candidaturas nominales en las papeletas de elección.....	8
Artículo 19.- Inscripción y elección de las representaciones cantonales.....	8
CAPÍTULO III.....	8
ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	8
Artículo 20 Elección de las representaciones cantonales, provinciales y nacionales.....	8
Artículo 21.- Mecanismo de adjudicación de las representaciones.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.....	9
Artículo 22.- Exclusión de candidaturas.....	9
Artículo 23.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.....	10
Artículo 24.- Renuncias.....	10
CAPÍTULO V.....	11
DE LAS VOTACIONES.....	11

Artículo 25. Lugares de las Asambleas.....	11
Artículo 26. Atribuciones de los delegados.....	11
CAPÍTULO VI.....	11
FISCALIZACIÓN DEL PROCESO.....	11
Artículo 27.- Disposición general.....	11
CAPÍTULO VIII.....	11
DEL MATERIAL ELECTORAL.....	11
Artículo 28.- Documentación Electoral.....	12
Artículo 29.- Inicio de la votación.....	12
Artículo 30.- Forma de emitir el voto.....	12
Artículo 31.- Local para las votaciones.....	13
Artículo 32.- Prohibiciones.....	13
Artículo 33.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.....	13
Artículo 34.- Cierre de la votación.....	13
Artículo 35.- Votos nulos.....	13
Artículo 36.- Comunicación del resultado de la elección.....	14
Artículo 37.- Entrega de la documentación.....	14
CAPÍTULO IX.....	14
DEL ESCRUTINIO.....	14
Artículo 38.- Obligación de hacer el escrutinio en la Asamblea.....	14
Artículo 39.- Adjudicación de plazas.....	15
CAPÍTULO X.....	15
SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.....	15
Artículo 40.- De las Sanciones.....	15
Artículo 41.- Recursos.....	15
Artículo 42.- Conflictos.....	15
Artículo 43.- Acciones de nulidad.....	16
Artículo 44.- Traslado a las partes.....	16
CAPÍTULO XVII.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16
Artículo 45.- Sede del Tribunal.....	16
Artículo 46.- Reciclaje de material electoral.....	17
Artículo 47.- Otras normas y leyes aplicables.....	17

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objeto regular la organización, desarrollo y vigilancia de las asambleas cantonales del Movimiento de Municipal, para la escogencia de las representaciones cantonales, provinciales y nacional de este movimiento. Dichas asambleas cantonales, se celebrarán según las fechas establecidas en el Estatuto e indicadas en la convocatoria respectiva.

Se entenderá que, cuando se mencione "Tribunal" o "TEI", indistintamente, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione "Directorio" se entenderá Directorio Político Nacional; cuando se mencione "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; cuando se mencione "Junta", se refiere a las Juntas Receptoras de Votos; "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional y "TSE" se refiere a Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.

De conformidad con el Estatuto del Partido, el TEI es el órgano máximo, en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización de este proceso corresponde a este Tribunal, sin embargo, el TEI contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y demás órganos del Partido, para asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal podrá nombrar personas delegadas auxiliares, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho órgano.

Artículo 3.- División territorial administrativa y electoral.

El Partido Liberación Nacional aplicará la División Territorial Administrativa que se encuentre vigente, al momento de emitir la convocatoria.

Artículo 4.- Convocatoria a elecciones.

La convocatoria a elección la realizará el Comité Ejecutivo Superior Nacional junto con el TEI.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha del proceso serán establecidos en la convocatoria que se publicará. Los plazos definidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para las personas participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

Artículo 5.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.

Las gestiones realizadas por las personas interesadas en participar en las asambleas del Movimiento Municipal deberán indicar un número de teléfono, un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008-. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere, o no hubiere respuesta o recepción del correo electrónico, después de hechos tres intentos.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando la persona interesada concurra a las oficinas del Tribunal.

Artículo 6.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial www.plndigital.com

Artículo 7.- Plazos y horario del Tribunal.

Los plazos por días serán hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

Artículo 8.- Costos de los procesos.

El costo de estos procesos se financiará con los aportes no reembolsables, ni transferibles a otros procesos o personas de las candidaturas y papeletas participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido elaborará el presupuesto respectivo.

Las papeletas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería y por el Directorio. Se exonera del pago a las personas jóvenes, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Estatuto.

Asimismo, cada persona candidata deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía de, al menos, dos mil colones por cada uno de los últimos tres meses previos a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854, a nombre del Partido Liberación Nacional o mediante SINPE al número de teléfono 8812-3193. La persona acreditada como gestor de las inscripciones deberá remitir los comprobantes a la dirección de correo electrónico comprobantes@plndigital.com, según las disposiciones que la Tesorería dicte sobre el pago y reporte de comprobantes.

La presentación de los comprobantes de pago será requisito indispensable para la admisión de papeletas o candidaturas. Si una candidatura se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago realizado quedará en poder del Partido que la destinará a financiar el proceso.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE ELECTORES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 9.- Fechas de inscripción.

El Tribunal habilitará los días y horas, para la inscripción, los cuales serán publicados en la convocatoria, de conformidad con el cronograma oficial que se establezca al efecto.

Artículo 10.- Requisitos generales para la inscripción de nóminas y candidaturas.

Las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con otros requerimientos que se hayan definido para casos específicos:

- 1- En los casos en los que sea posible, las nóminas deberán presentarse completas y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina.
- 2- En los casos en los que sea posible, las nóminas o papeletas deberán contener al menos el 20% de personas jóvenes (entre los 18 y 36 años no cumplidos).
- 3- Para aspirar las personas deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido para optar por cargos o candidaturas.
- 4- La solicitud de inscripción determina, de pleno derecho, el sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige este proceso, lo cual significa especialmente:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
 - b. El compromiso para que estos procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las personas candidatas o grupos contendientes. Asimismo, para que las discrepancias se resuelvan en un marco de altura y respeto, de conformidad con los valores y principios fundamentales del Partido.
 - c. El absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.
 - d. El compromiso de respetar los principios éticos y de lealtad contenidos en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

Artículo 11.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.

- a. La hoja de información personal de cada candidatura. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o por su gestora al momento de inscribir la nómina o candidatura en el sistema de inscripción en línea.
- b. Los comprobantes de pago de la cuota de inscripción y de la membresía.

- c. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

El gestor o persona candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerida dicha información, el Tribunal solicitará a la persona candidata o gestora la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Artículo 12.- Inscripción de papeletas, fórmulas y candidaturas.

La inscripción de papeletas, fórmulas y candidaturas, para participar en las asambleas del Movimiento Municipal, será exclusivamente en línea, en el sistema digital que el TEI pondrá a disposición dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Solamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestorías también será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI señale.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será responsable de la papeleta frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión. En este último caso, deberá aportar la renuncia expresa del candidato o candidata a excluir, debidamente autenticada ante abogado.

Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

La inscripción en línea se realizará en el sitio web www.plndigital.com, únicamente en los días señalados por el Tribunal. Para realizar la inscripción el Tribunal, junto con el Departamento de Tecnología del Partido, emitirán el instructivo para realizar este proceso.

No se permitirá la inscripción de papeletas o fórmulas incompletas. Las nóminas o fórmulas deberán estar integradas por la totalidad de candidaturas que se requieran.

Las fórmulas y papeletas debidamente inscritas, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

Artículo 13.- De los formularios de inscripción.

Las inscripciones se harán en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal y que se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web oficial.

Los formularios deberán indicar el nombre completo y número de la cédula de identidad de las personas candidatas y del gestor de la inscripción. Asimismo, tendrán que estar firmados por todas las personas candidatas y por el gestor, en señal de aceptación de sus respectivas postulaciones y cargos.

Artículo 14.- Adjudicación de números de papeletas.

A cada papeleta o fórmula se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor; siempre y cuando el número esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá y validará el uso de los números cardinales o arábigos.

Artículo 15.- Requisitos específicos para la acreditación de electores y candidaturas del Movimiento Municipal.

Según lo dispuesto por el Estatuto del Partido, el Movimiento Municipal se encuentra conformado por el Régimen Municipal Liberacionista, el cual, a su vez, está integrado por las alcaldías, vicealcaldías, intendencias, vice intendencias, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y concejalías propietarias y suplentes de los concejos municipales de distrito electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones.

Las personas interesadas en participar como candidatas de este movimiento deberán estar acreditadas en alguno de los cargos del Régimen Municipal Liberacionista.

Las concejalías de distrito electas por el Partido y en el ejercicio de sus funciones tendrán la posibilidad de participar con derecho a voz, pero sin voto, en las asambleas que celebrará el Movimiento Municipal.

Artículo 16.- Principios de elección en el Movimiento Municipal.

En los casos en los cuales sea posible, se deberá cumplir con los siguientes principios:

- a. Respeto a la proporcionalidad de las diferentes fuerzas que participen en el proceso, cuando se realice la elección por el sistema de representación proporcional.

- b. Respeto a la participación porcentual y paritaria por género, establecido por el Estatuto, el Código Electoral, las leyes aplicables y la jurisprudencia.
- c. Respeto a la participación porcentual de personas jóvenes.

Artículo 17.- Inscripción de las representaciones nacionales y provinciales.

Para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General la inscripción será nominal.

Para las Representaciones Provinciales del Movimiento Municipal se inscribirán fórmulas. Las fórmulas estarán integradas por cuatro miembros y se presentarán utilizando el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva y, además, al menos, dos de sus miembros deberán ser personas jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos) con alternancia de sexo.

Artículo 18.- Rifa de ubicación para las candidaturas nominales en las papeletas de elección.

Una vez inscritas y aceptadas por el Tribunal las candidaturas a los puestos nacionales, el Tribunal convocará a las y los gestores, para realizar la respectiva rifa de ubicación en la papeleta.

Artículo 19.- Inscripción y elección de las representaciones cantonales.

En aquellos cantones en los que existan acreditadas personas integrantes del Régimen Municipal Liberacionista se elegirán dos miembros para el Comité Político Cantonal del movimiento. Esta inscripción se realizará mediante de fórmula y a cada fórmula se le asignará una numeración, según las pautas señaladas en este reglamento.

La persona que encabece la fórmula que obtenga la mayor votación será quien ocupe el cargo de la presidencia cantonal.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Artículo 20 Elección de las representaciones cantonales, provinciales y nacionales.

Para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General la elección será nominal, marcando con equis la candidatura de preferencia.

Para la elección de las representaciones cantonales y provinciales la votación será por fórmula, indicando el número de papeleta de preferencia.

En caso de empate, el Tribunal dispondrá del mecanismo de sorteo para definir la fórmula o candidatura que ocupará el cargo.

Artículo 21.- Mecanismo de adjudicación de las representaciones.

La adjudicación de las representaciones del Movimiento Municipal se regirá por los siguientes principios:

- a) En la designación de los puestos nacionales resultará electa la candidatura que obtenga la mayor votación.
- b) En el caso de la designación de los puestos provinciales, se procederá de la siguiente manera:
- 1) El Tribunal ordenará, de mayor a menor, las votaciones recibidas en cada provincia. De manera tal que, la asignación se inicie con las provincias que globalmente hayan obtenido la mayor cantidad de votos.
 - 2) En la designación de las siete representaciones provinciales deberá respetarse una diferencia máxima de un hombre o una mujer. Para tales efectos, el Tribunal verificará que se designen un máximo de cuatro representantes de un género y un mínimo de tres del género contrario. Para ello, se irán designando a las personas que encabecen cada fórmula, hasta completar el máximo de representantes que puede tener un género. Así, por ejemplo, las primeras cuatro representaciones provinciales podrán ser electas todas de un mismo género y, en las tres restantes, deberán asignarse al género contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, por el resultado de la votación, estas asignaciones se hicieran en forma alternativa o con cualquier otra variante, pero siempre respetando los máximos y los mínimos de cada género.
 - 3) Si en una primera asignación, se diera como resultado que, las primeras cuatro representaciones provinciales son de un mismo género, en la adjudicación de las restantes tres entrará a participar la candidatura de la fórmula que, en el orden de inscripción, permita compensar la paridad.
 - 4) En caso de que existieran papeletas de diferentes provincias con idéntica cantidad de votos y esto tuviera algún efecto sobre la designación del género, el Tribunal dispondrá un mecanismo de sorteo para definir cuál provincia deberá aplicar la compensación de.
 - 5) Para asegurar el cumplimiento de la cuota de juventud, primero se realizará la adjudicación contemplando el principio de paridad. En caso de resultar necesaria la adjudicación de la cuota de juventud, procederá a compensar la provincia que, en la suma total de los votos, haya obtenido la menor votación absoluta.
- c) En el mismo formulario de votación, la persona electora deberá indicar el número de papeleta para votar por la representación cantonal. La fórmula con mayor votación designará la presidencia cantonal.

CAPÍTULO IV. IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.

Artículo 22.- Exclusión de candidaturas.

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas u oposición a la inscripción de una candidatura deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días

hábiles siguientes que el Tribunal comunique la aceptación definitiva de las candidaturas o precandidaturas. Tales gestiones indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán venir acompañadas de la prueba correspondiente.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión de las y los candidatos y precandidatos tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las y los candidatos afectados y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género, de ser este el caso. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

Artículo 23.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todas y todos aquellos candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y este reglamento, para ocupar el cargo pretendido.

Asimismo, las personas que figuren como candidatas para las representaciones cantonales, deberán estar inscritas como electoras en el cantón respectivo. De igual manera, las y los candidatos a las representaciones provinciales deberán estar inscritos en la provincia respectiva. Quien no apareciere inscrito en la forma antes señalada será excluido de la papeleta salvo que demuestre fehacientemente, mediante constancia del Tribunal Supremo de Elecciones, que a la fecha del cierre del padrón electoral ya estaba inscrito en el cantón que corresponde.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión de inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de dos días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

Artículo 24.- Renuncias.

Las renunciaciones que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal, quien las aprobará para que sean efectivas y lo comunicará simultáneamente con la correspondiente declaratoria. Las

renuncias deberán ser presentadas por nota formal y original del renunciante, debidamente autenticada por un abogado, acompañada de la copia de la cédula y señalando un medio para oír notificaciones. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente al solicitante y corroboró su identidad, bajo su responsabilidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

Únicamente, se dará trámite a una renuncia remitida vía correo electrónico, cuando se encuentre firmada con firma digital. En este último caso, tampoco resulta necesario el requisito de autenticación de abogado, pues el certificado digital da fe de la voluntad de la persona gestionante.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 25. Lugares de las Asambleas.

Las votaciones se desarrollarán únicamente en el lugar establecido previamente por el Tribunal, el día y hora señalados. Las sedes donde se realizarán las asambleas cantonales serán publicadas en el sitio web www.plndigital.com.

Artículo 26. Atribuciones de los delegados.

Las actuaciones de las y los delegados estarán sujetas al régimen de responsabilidad establecida en los lineamientos que emitirá el Tribunal al efecto.

CAPÍTULO VI. FISCALIZACIÓN DEL PROCESO.

Artículo 27.- Disposición general.

Las candidaturas inscritas podrán acreditar fiscales que presencien el proceso de escrutinio, sin que éstos interfieran con el normal desarrollo de las asambleas. Las y los fiscales tienen derecho a:

- a) Hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes.
- b) Los fiscales tendrán pleno derecho y serán los únicos autorizados para impugnar de los resultados del escrutinio. Dichas impugnaciones deberán realizarlas por escrito y en el momento de la emisión de los resultados.

CAPÍTULO VIII. DEL MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 28.- Documentación Electoral.

La documentación electoral será entregada al delegado o delegada del Tribunal de Elecciones Internas, por lo menos un día antes de la asamblea. El atraso en la remisión de los documentos no será motivo de nulidad. La documentación electoral comprenderá, al menos:

- a) Un padrón-registro, que incluye la lista de electores (as).
- b) Acta de apertura y cierre de la votación.
- c) Papeletas oficiales de votación
- d) Caja de votación (urna) con ranura para introducir en ella los votos.
- e) Sobres para introducir en ellas los votos.
- f) Material de apoyo: sobres para empacar los votos válidos, nulos, en blanco, papeletas sobrantes, etiquetas blancas adhesivas para rotular los sobres, bolígrafos, marchamos, cinta engomada, una bolsa grande para devolver al Tribunal la documentación electoral y un ejemplar de este reglamento.
- g) Cualquier otro suministro a criterio del Tribunal para facilitar el proceso de las elecciones.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman la documentación electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

Artículo 29.- Inicio de la votación.

Las elecciones se realizarán en el horario señalado en la convocatoria, siempre y cuando se cuente con el quórum requerido.

El quórum lo constituye la mitad más una de todas las personas integrantes de la Asamblea. El quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la celebración de la asamblea.

Artículo 30.- Forma de emitir el voto.

Para emitir el voto se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona electora ingresará al recinto, dará su nombre y mostrará su cédula al delegado del TEI.
- b) El delegado del TEI comprobará en el padrón-registro su condición de elector inscrito y le entregará la papeleta de votación, firmada al dorso.
- c) La persona electora se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá secretamente su voto. Inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visibles las firmas y regresará a la mesa para depositarla en la urna.
- d) De seguido se acercará a la junta a retirar su cédula.
- e) No se permitirá a ningún elector salir del recinto sin que antes haya depositado las papeletas de votación en la urna electoral.
- f) La persona electora no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, el delegado del TEI lo hará salir; y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba

cumplirse lo que establece la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Artículo 31.- Local para las votaciones.

El local estará acondicionado de modo que, en una parte de él, pueda establecerse los recintos de votación (con todas las garantías necesarias para asegurarse el secreto del voto).

Artículo 32.- Prohibiciones.

Es prohibido ingresar a la sede de la Asamblea con armas, en estado notorio de embriaguez o bajo los efectos de drogas prohibidas y que sea evidente que no está en condiciones de ejercer su cargo.

Artículo 33.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.

El Tribunal tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo o cualquier otra persona electora cuyas condiciones físicas le hagan imposible o difícil emitir el voto a solas, en el recinto secreto. Todo a juicio del delegado del TEI, se podrá optar por alguna de las siguientes posibilidades:

a) Voto público.

La persona electora manifestará, ante las y los miembros de la Junta, su intención de voto, con el fin de que la o el Presidente de esta marque las papeletas de votación conforme a la voluntad que se le indique.

b) Voto semi-público.

La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.

En caso de acudir al voto semi-público será responsabilidad de la Junta consignar en el padrón registro el nombre de la persona electora que solicitó dicho voto semipúblico y el nombre de la persona que la acompañó.

Artículo 34.- Cierre de la votación.

Al concluir la votación, el delegado del TEI iniciará el escrutinio, con la asistencia de las y los fiscales (si los hubiere).

Artículo 35.- Votos nulos.

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del delegado del TEI.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad del elector.

- c) Que ostenten la "X" puesta de tal manera que no pudiese apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector o el número de papeleta no se aprecie o no sea parte de los números registrados para la elección.
- d) El voto que voluntariamente el elector emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto sobre el voto asistido.
- e) No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas.

Artículo 36.- Comunicación del resultado de la elección.

El delegado del Tribunal estará obligado a comunicar el resultado de la elección a la brevedad posible, por medio del sistema que el Tribunal habilitará al efecto. Este será responsable de la fidelidad de la información remitida.

Artículo 37.- Entrega de la documentación

Será del delegado o delegada del Tribunal coordinar la devolución del material electoral por medio que el TEI haya establecido al efecto.

El Tribunal establecerá oportunamente los sistemas de comunicación que estime más rápidos y seguros, para recibir y procesar la información referente al resultado de las votaciones.

**CAPÍTULO IX.
DEL ESCRUTINIO.**

Artículo 38.- Obligación de hacer el escrutinio en la Asamblea.

Es obligación del delegado del TEI realizar el escrutinio de la votación y comunicar los resultados al TEI a través del medio habilitado al efecto.

Cuando resultare procedente la solicitud, el Tribunal, con asistencia de los fiscales que se asignen al efecto por los interesados, hará el recuento del material cuestionado o impugnado.

Estas gestiones de impugnación deberán ser planteadas a la hora del escrutinio, el mismo día de las elecciones y serán tramitadas de acuerdo con los procedimientos y requisitos previstos en los lineamientos que sean aplicables al caso.

Si el Tribunal lo estima conveniente, se podrá autorizar el recuento y la verificación del material electoral a fin de comprobar los resultados y el cómputo final en los casos que el mismo Tribunal decida.

El Tribunal podrá habilitar varios grupos de trabajo autorizando a alguno de sus funcionarios administrativos para que dirija el recuento y las candidaturas podrán asignar un fiscal para cada uno de esos grupos. La ausencia de fiscales durante el recuento no impedirá la realización del recuento, ni invalidará lo actuado.

Por escrutinio se entiende el examen y la calificación de la documentación electoral dirigidos a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas Receptoras, el recuento será la revisión de los razonamientos presentados en la apelación respectiva sobre la que decidirá en definitiva el Tribunal Electoral Interno.

Artículo 39.- Adjudicación de plazas.

Constatado el total de votos válidos para cada elección, el Tribunal hará la adjudicación y una declaratoria para cada una de las elecciones.

CAPÍTULO X. SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.

Artículo 40.- De las Sanciones.

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

- a) Tratar, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones u obstruir, impedir o intentar hacerlo, el normal desarrollo de los procesos.
- b) Que las y los delegados del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que rigen los procesos, desobedezcan las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en sus actuaciones.
- c) Aportar documentación de inscripción o acreditación falsificada o alterada que no refleje la condición o voluntad de las y los participantes o electores.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo del proceso, en los casos previstos en este artículo, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo.

Artículo 41.- Recursos.

Los fallos que dicte el Tribunal no tendrán recurso alguno, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

El plazo para interponer el recurso será de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de la notificación del fallo a la persona interesada y el recurso deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com.

Artículo 42.- Conflictos

Los miembros del Tribunal o sus delegados resolverán en primera instancia las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso del proceso electoral, para lo cual podrán ingresar en

cualquier momento a la sede de la asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las personas delegadas tendrán apelación ante el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con efecto suspensivo, salvo que el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado. Estas apelaciones deberán ser planteadas por escrito y remitidas al correo tribunal@plndigital.com, el mismo día de la asamblea.

Artículo 43.- Acciones de nulidad.

Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación. Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir un cargo y las que se hagan contra los mandatos de la Constitución y este reglamento.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, so pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales o reglamentarios acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un correo electrónico para atender notificaciones, según lo establece el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Oficiales. El recurso deberá remitirse a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

Artículo 44.- Traslado a las partes.

Si no fuere el caso rechazar de plano la pretensión, el Tribunal dará traslado por dos días hábiles a las partes con interés legítimo en el proceso y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Sede del Tribunal

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste. Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas de lunes a viernes. Excepto cuando el Tribunal, disponga de sábados y domingos como días hábiles, sin embargo, para este último caso se informará previamente mediante el sitio web oficial.

Artículo 46.- Reciclaje de material electoral.

Una vez hecha la declaratoria de la elección y transcurridos seis meses del calendario desde la misma, el Tribunal ordenará el reciclado de las papeletas de votación en blanco, así como el resto de la papelería sobrante.

Artículo 47.- Otras normas y leyes aplicables.

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Electoral, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo de Delegados del Tribunal de Elecciones Internas, los Reglamentos establecidos para los procesos de elecciones internas del Partido Liberación Nacional y la legislación común y jurisprudencia emitida, en cuanto sean aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de este reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas, a quien corresponde la interpretación auténtica de los mismos. Toda interpretación será realizada mediante resolución fundada.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión extraordinaria n°2-2025, celebrada el 16 de enero del 2025.
Aprobado por la Asamblea Nacional en sesión 1-2025, celebrada el 25 de enero del 2025.